

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL - ECUADOR



"PARA DIGITALIZAR" 02

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
CHEMIE DEL ECUADOR
S.A. _____

CAPITAL: S/. 5'000.000,00

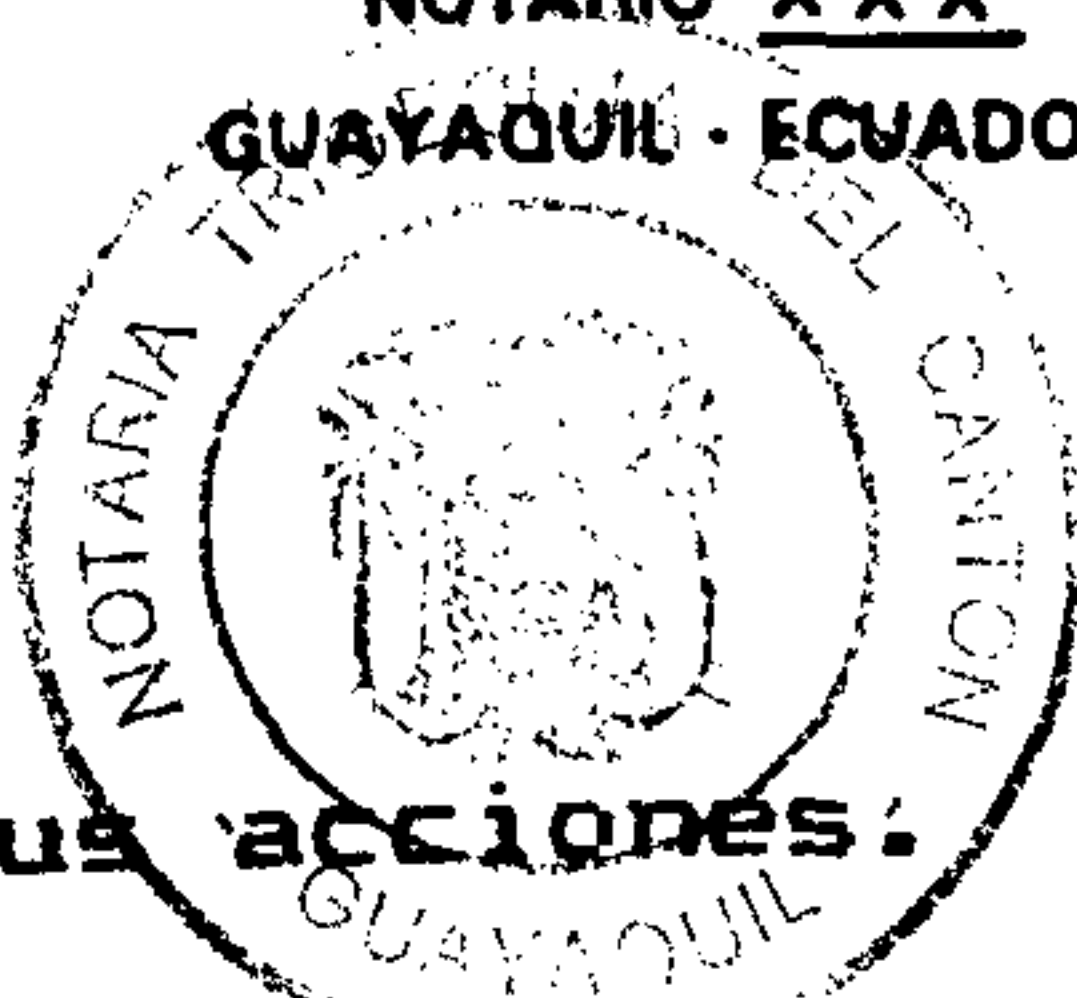
En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi Abogado PIERO GASTON AYCART VICENZINI, Notario titular Trigésimo de este cantón, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas : RAUL SCHEELJE MARTIN, soltero, ecuatoriano, ejecutivo domiciliado en Guayaquil; ELENA FRANCIA MARTIN CARRERA, casada, ecuatoriana, quehaceres domésticos, domiciliada en Lima, Perú, pero de tránsito por la ciudad de Guayaquil; FERNANDO SCHEELJE MARTIN casado, peruano, Veterinario domiciliado en Lima Perú, pero transeunte en esta ciudad.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar a quienes conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la oficina a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una escritura en la que conste la constitución de una COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen e intervienen, declarando expresamente sus voluntades de otorgar el presente Contrato de Constitución de Compañía Anónima, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas : RAUL

SCHEELJE MARTIN, ELENA FRANCIA MARTIN CARRERA, FERNANDO SCHEELJE MARTIN, los dos primeros ecuatorianos y el último de nacionalidad peruana, por sus propios derechos y los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que se unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL: El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los intervinientes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) Señor. RAUL SCHEELJE MARTIN, a suscrito dos mil quinientas acciones (2.500); DOS) señora ELENA FRANCIA MARTIN CARRERA, ha suscrito dos mil acciones (2.000); TRES) FERNANDO SCHEELJE MARTIN ha suscrito quinientas acciones (500).- Todas las acciones son ordinarias, nominativas y por el valor de un mil sucres cada una, de tal manera que las cinco mil acciones suscritas totalizan el capital de la compañía que es de cinco millones de sucres.- CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL: Los intervinientes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: Una) El Señor RAUL SCHEELJE MARTIN, paga numerario y de contado el veinticinco por ciento del valor de sus acciones, esto es la cantidad de seiscientos veinticinco mil sucres (S/.625.000); Dos) La Señora ELENA FRANCIA MARTIN CARRERA, paga en numerario y de contado en veinticinco por ciento del valor de sus acciones, esto es la cantidad de quinientos mil (S/.500.000) sucres; Tres) El señor FERNANDO SCHEELJE MARTIN paga de contado ciento veinticinco mil (S/.125.000) sucres es decir el veinticinco por ciento del total

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 03



sus acciones. El saldo del capital deberá pagarse en un plazo de máximo de dos años, a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía.- Los anteriormente aportes referidos en numerario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías, han sido depositados en una cuenta de integración de capital, conforme se justifica con el el certificado de depósito adjunto. CLAUSULA CUARTA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: Los Accionistas fundadores manifiestan expresamente que los Estatutos Sociales de la compañía han sido aprobados por unanimidad los mismos que son del siguiente tenor:

CAPITULO PRIMERO - DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

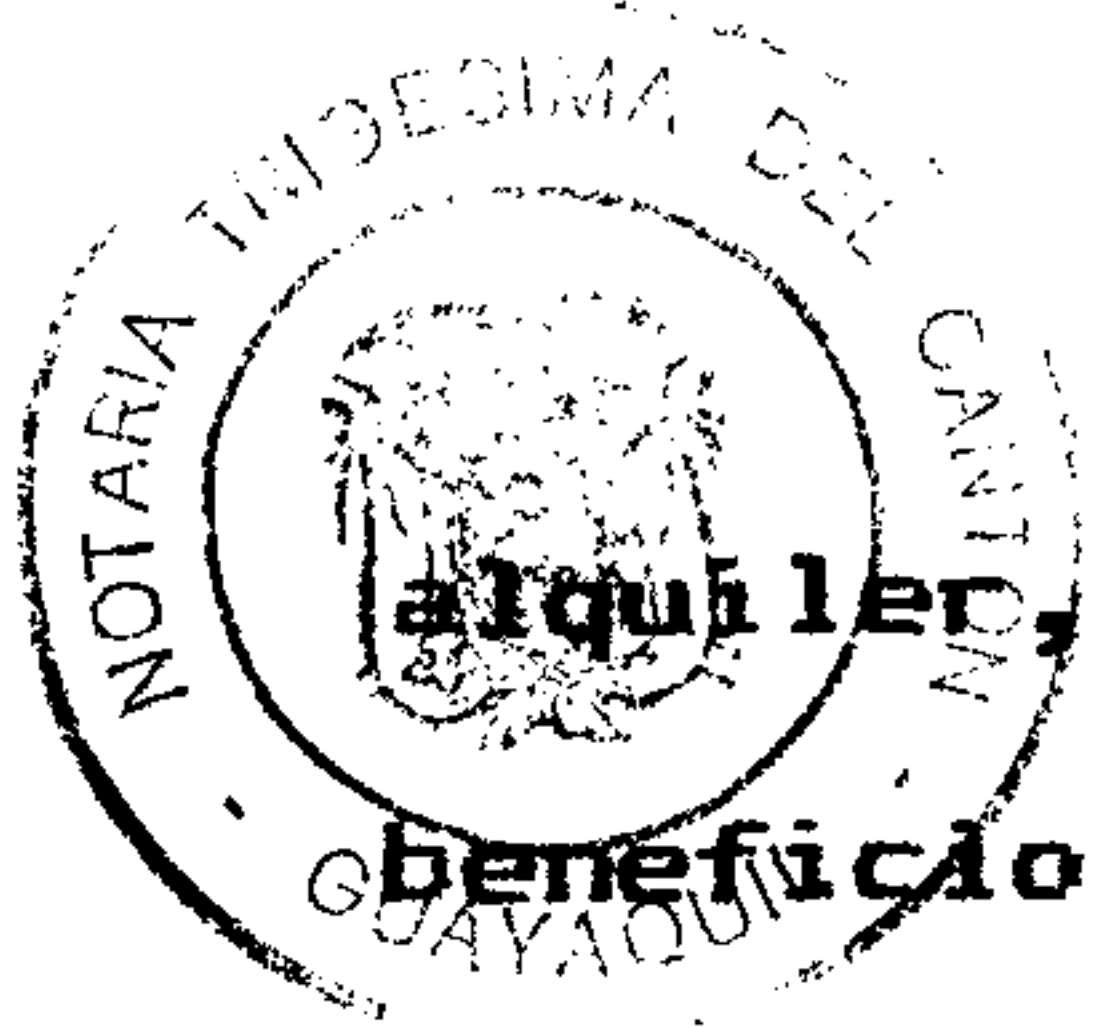
ARTICULO PRIMERO: La compañía que se constituye se denominará "CHEMIE DEL ECUADOR S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren al respecto. ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la compañía, es la comercialización, en todas sus formas, esto es la importación exportación, compra, venta, arrendamiento, distribución, promoción y participación en el mercado, con los productos, repuestos, piezas, accesorios o materia prima, industrializada, manufacturada, elaborada o semielaborada, nuevas, usadas o refaccionadas, de los siguientes artículos: UNO) Vehículos automotores terrestres, acuáticos y aereos, maquinaria agrícola, pecuaria, industrial, equipos para riego, así como sus motores, repuestos, suministros, piezas, accesorios y materiales de consumo, como mantenimiento y utilización de las máquinas, equipos y mercaderías afines; DOS) Productos de alimentación o de

vestir, en materia prima, industrializados o semi-industrializados; TRES) De equipos médicos, medicamentos de uso humano, animal y vegetal, profilácticos o curativos; instrumentos y utensilios médicos, quirúrgicos, reactivos de laboratorio, biomateriales e implementos odontológicos, muebles de uso médico y cualquier otro material de uso clínico u hospitalario; CUATRO) De teléfonos, centrales y redes telefónicas, cables para teléfono, télex, fax, telefax, radios, transmisores, retransmisores, receptores y bases repetidoras, centrales y equipo de comunicación en general, con sus respectivos materiales de uso, mantenimiento, repuestos, accesorios y aditamentos, así como su instalación, mantenimiento y reparación; CINCO) Equipos y máquinas de computación, informática y cibernética en general, para oficinas, negocios, sistemas bancarios, etc., con sus respectivos implementos, herramientas, piezas, repuestos, accesorios, material utilizable y ensamblaje de los mismos; SEIS) Papelería, material, útiles, repuestos, implementos, suministros, piezas, accesorios y maquinarias de oficina, mecánicas, electrónicas o de informática y computación, así como su mantenimiento y reparación; SIETE) Artefactos y máquinas fotográficas, implementos de óptica, fotocopadoras y máquinas de reproducción electrostática o fotográfica, con sus repuestos, materiales y accesorios, así como su mantenimiento y reparación; OCHO) De equipos y herramientas industriales, agrícolas, pecuarias y marítimas, de artesanía y técnicos de toda clase, equipo especial contra incendio, suministros para bomberos, policías y todo lo que concierna a equipos y material de seguridad industrial y de bienes muebles o inmuebles; NUEVE) De

productos químicos orgánicos o inorgánicos, agroquímicos y
farmacéuticos de toda clase; materia prima, materia activa o
compuesta, profiláctica o curativa, en todas sus formas o
aplicaciones, del reino vegetal, animal o humano; derivados de
hidrocarburos, refinerías, equipos, implementos y materiales de
prospección y maquinarias para la exploración de recursos
naturales; DIEZ) De toda clase de equipos y accesorios para
instalar y adecuar en terminales, puertos, aeropuertos,
parqueadores, industrias y centros de comercio; ONCE) De naves,
aeronaves, automotores, equipo acuático, agrícola, caminero y de
la construcción, con sus repuestos, materiales y accesorios;
DOCE) De toda clase de insumos, materiales, herramientas y
suministros para la industria metalmecánica, manufacturera,
textil, camaronera, pecuaria, agrícola y de artesanía; TRECE) De
implementos y equipos para la actividad pesquera y/o camaronera,
así como para la construcción de laboratorios, piscinas,
frigoríficos, plantas industriales, procesadoras, naves, barcos y
demás objetos necesarios en la industria bioacuática; CATORCE) De
toda clase de productos agropecuarios, en estado natural o
procesados, manufacturados o industrializados, para consumo
humano, animal o vegetal, como harina de pescado, semillas
agrícolas, productos bioacuáticos, etc.; QUINCE) Materiales,
herramientas, artículos e implementos eléctricos y de ferretería,
así como para la industria y actividad de la construcción,
confección de ropa, tejidos, calzados y demás artículos para
vestir; DIECISEIS) Artículos de cocina, sala, comedor,
dormitorios, cuartos de baños, electrodomésticos y menaje de
casas, oficinas, establecimientos comerciales o industrias, con

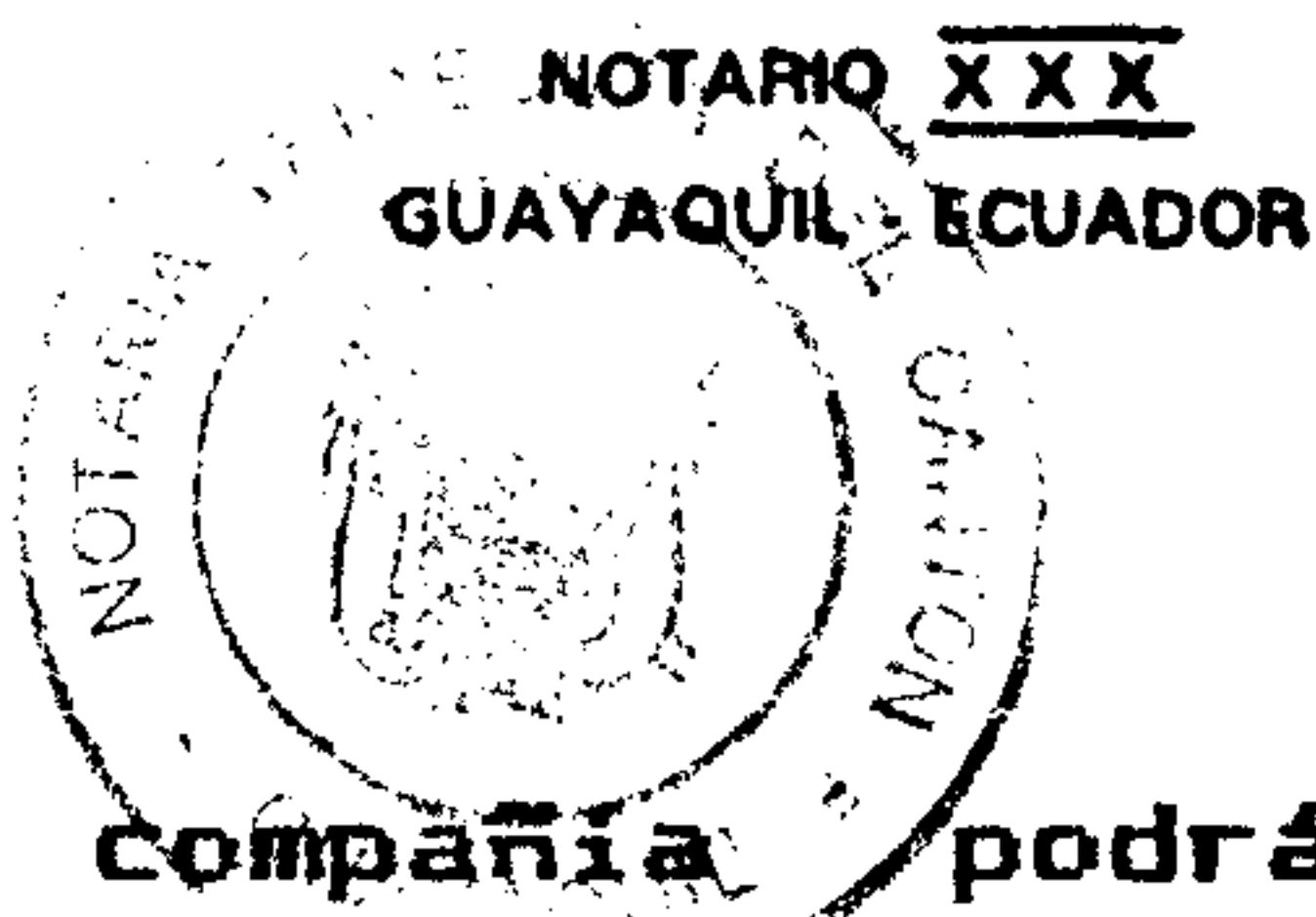
sus accesorios, implementos y repuestos; DIECISIETE) Ropa confeccionada, bisutería, cosméticos, lencería, perfumes, instrumentos de música, joyas, productos de cuero, bebidas con o sin alcohol; DIECIOCHO) De pinturas, barnices, lacas, productos de acero, hierro y para la industria metalmeccánica en general; DIECINUEVE) Artículos, implementos, accesorios y materiales de imprenta, papelería, tarjetería, útiles escolares, de gimnasia, deportivos, de caza y pesca. La compañía también se dedicará a :

A) Prestar servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría mantenimiento, instalación, montaje, ensamblaje y fabricación de los equipos, dispositivos, repuestos, accesorios y suministros de computación, eléctricos, electrónicos y de comunicación. B) Prestar servicios de diseño, planificación, desarrollo, estudios, implementación, revisión de sistemas y programas de computación de sistemas electrónicos y comunicaciones. C) Representación técnica y/o comercial de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades afines y/o complementarias al objeto de esta compañía. D) Exportación e importación, comercialización, compraventa, distribución, alquiler de equipos, sistemas programas, dispositivos, accesorios, repuestos, suministros y materiales de computación, electrónicos, eléctricos, de comunicación en general partes, piezas y maquinarias livianas o pesadas en general. E) Instalar establecimientos de expendio y ventas, de limpieza, mantenimiento y reparación, así como de suministros de piezas, repuestos, herramientas y materiales, de los artículos que comercialice o distribuya, de acuerdo a su objeto social. F) Dedicarse a la compra, venta, arrendamiento,



alquiler, corretaje, administración, mandato, anticresis y beneficio sobre bienes raíces; tanto rurales como urbanos, en propiedad individual, colectiva, comunal u horizontal; podrá dedicarse a la promoción, venta y supervisión de lotizadoras, ciudadelas, viviendas y condominios; e inclusive instalaciones de tipo industrial. G) Dedicarse a la recolección y producción de larvas de camarón y demás especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, reservorios y piscinas especiales, así como a la actividad pesquera en todas sus faces, tales como captura, extracción, explotación, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos, pudiendo para el efecto adquirir en propiedad, arrendamiento, préstamo o por asociación, barcos pesqueros con todos sus aparejos e instalar su planta industrial para el procesamiento, empaque, envasamiento y cualquier otra forma de proceso para la comercialización interna exportable de los recursos del mar y bio-acuáticos. H) Dedicarse a la selección, evaluación y sugerencia de personal para empresas, oficinas y demás centros de trabajo. I) Brindar servicios de computación, automatización, procesamiento de datos, banco de memoria, instrucción y asistencia empresarial computarizada. J) Dedicarse al turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, centros de baile, parques infantiles, juegos mecánicos, cafeterías y bares, así como organizando paseos nacionales e internacionales. K) Dentro del ejercicio de la actividad mercantil, podrá desempeñarse como representante, comisionista, agente, mandante, consignatario e intermediario

mercantil, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. L) Como medio para el cumplimiento de sus fines y sin que constituya intermediación financiera, la compañía podrá realizar inversiones en calidad de accionista o socio en otra sociedad que se constituya en el futuro. M) Para la consecución de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, que tengan relación con el mismo. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, así como tampoco al arrendamiento mercantil. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que comenzará a decurrir desde a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Los accionistas podrán ampliar o reducir el plazo de duración o disolver anticipadamente la compañía, si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía está en el cantón Guayaquil pero podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República del Ecuador o del extranjero, previa la autorización de la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO-CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididas en cinco mil acciones ordinarias y nominativas por el valor de un mil sucres cada una, las mismas serán numeradas del cero cero uno al cinco mil. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente del Directorio de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más. El capital de la



0000 06

compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo u

oportunidad por resolución de la Junta General de Accionistas,

ARTICULO SEXTO : Si un título de acción o un certificado

provisional se extraviare, perdiese o destruyese, la compañía

podrá declarar nulo el título, previa publicación efectuada por

tres día consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación

en el domicilio de la compañía. Una vez transcurridos treinta día

a partir de la publicación, se procederá a anular el título,

debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación

extinguirá todos los derechos inherentes al título o

certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la

Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO : Cada acción es

ordinaria, nominativa e indivisible, la misma que da

derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada

y, sino lo está, en proporción a su valor pagado.- ARTICULO

OCTAVO : Los títulos y certificados nominativos se inscribirán

en el libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las

sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las

demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre

las acciones.- ARTICULO NOVENO: La compañía no emitirá los

títulos definitivos de las acciones, mientras no estén

totalmente pagadas, entre tanto sólo se dará a los accionistas

certificados provisionales o resguardos. ARTICULO DECIMO: Los

accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus

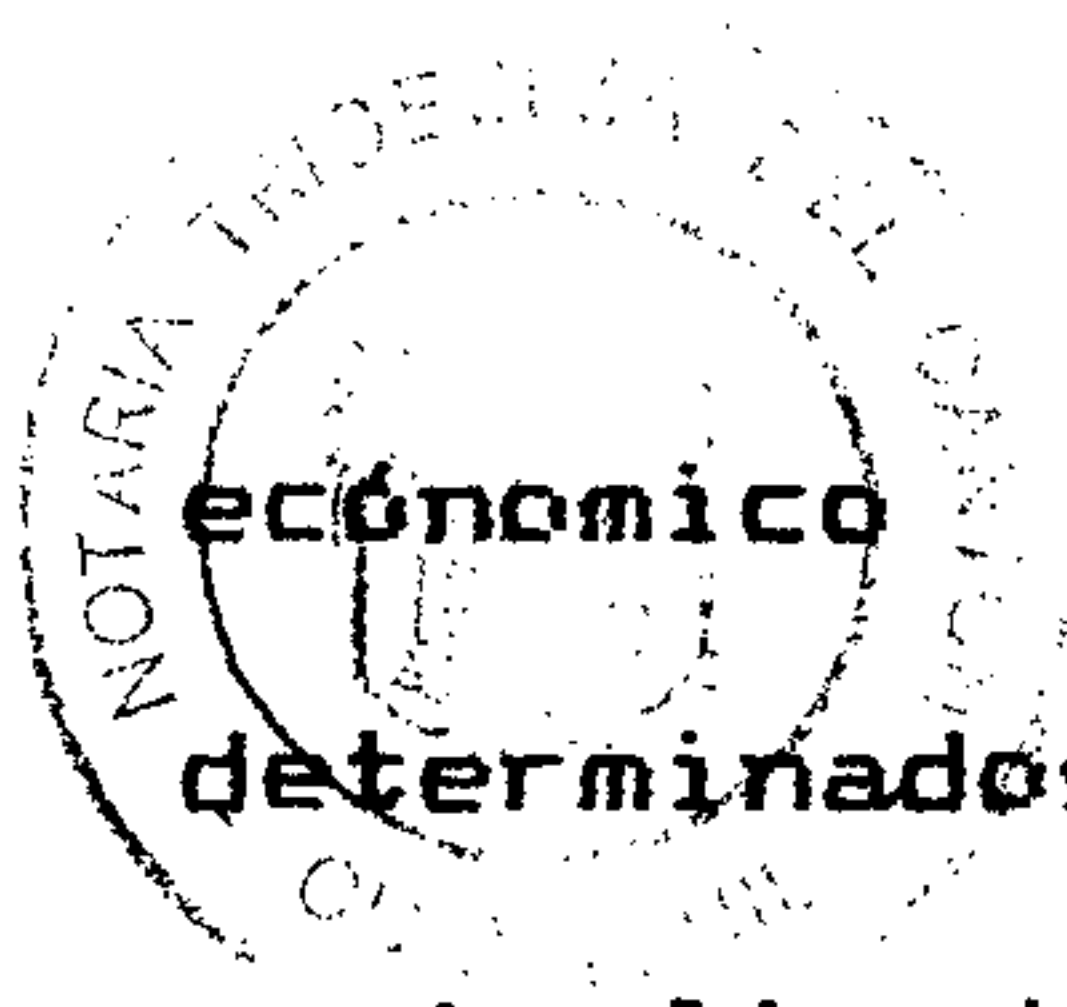
acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento

de capital. Este derecho se ejercerá según lo

dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO : El Accionista aportará a la compañía la porción del

capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que hubiere suscrito. El accionista es responsable personalmente del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que, de las acciones no liberadas efectúe.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los Representantes Legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- CAPITULO TERCERO - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La cual elegirá un Directorio para gobernar la compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio



económico de la compañía; para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente Estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo determinado en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Para

que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los

Estatutos; habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación

de la tercera parte del capital pagado. En general, el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de

conformidad a lo establecido en los artículos doscientos setenta y nueve y doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, según

el caso.- ARTICULO VIGESIMO: La Junta General ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa en unos de los

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la

reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones y otros asuntos

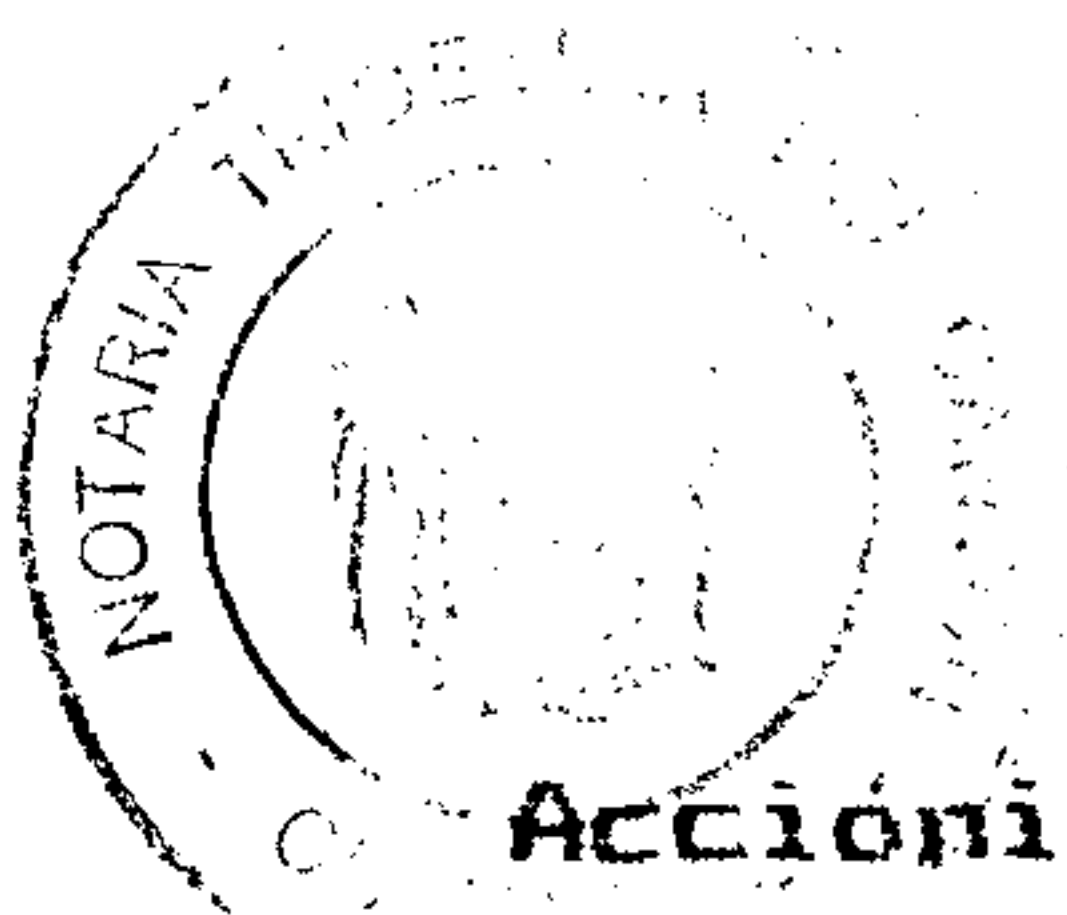
referentes a las Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo

dispuesto en los presentes Estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General y entre los accionistas presentes se designará a un Secretario Ad-Hoc designado por la mayoría simple de votos de los concurrentes a la sesión. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al Representante Legal de la Compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Salvo las excepciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad con la Ley y los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado; de conformidad a lo estipulado en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Sus atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: A) Nombrar y remover, a los Presidente, Gerente General y miembros del Directorio; y fijar sus remuneraciones; B) Crear los demás cargos y nombrar a los funcionarios, fijándoles sus remuneraciones y funciones, para el mejor giro de los negocios la compañía; C) Nombrar al Comisario principal y suplente. CH) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse ni el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; E) Acordar todas las modificaciones al contrato social; F) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar procedimientos y normas para la liquidación; G) Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos, cumplirlos y

hacerlos cumplir; H) Autorizar la creación de Agencias o Sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrando sus factores o representantes correspondientes; I) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; y, J) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente del Directorio o en su defecto la persona que designe la Junta. Actuará como Secretario de la misma el Gerente General o en su defecto quien señale la Junta. De la Junta General se asentará acta en el libro respectivo, debiendo ser esta suscrita por los asistentes o en su defecto autorizada por quien haya presidido la Junta o por quien actuo como Secretario y por dos de los accionistas concurrentes. - ARTICULO TRIGESIMO: La Junta General nombrará al Presidente y Gerente General, por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida. Para ocupar las dignidades señaladas no se necesita se accionista de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías y lo que al respecto constaren en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO: El Directorio de la sociedad estará integrado por no menos de tres ni más de siete miembros, debiendo ser fijado el número de éstos por la Junta General de

0000 09



Accionistas. El Directorio de la Sociedad estará conformado por Directores designados por los titulares de las acciones representativas del capital de acuerdo a los dispositivos legales pertinentes sobre la materia. Los Directores ejercerán sus funciones por un término de un año y hasta que sus sucesores sean designados. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Directorio elegirá de su seno al Presidente, si éste no hubiere sido designado por la Junta de Accionistas. El Presidente del Directorio ejercerá sus funciones por el término de vigencia de su cargo. El Presidente presidirá las sesiones del Directorio. En Ausencia del Presidente presidirá las mismas el Director que designen los demás asistentes a la sesión. El Director que no pueda concurrir a la sesión designará a su representante. El representante puede ser o no otro Director. El caso que la designación recaiga en otro Director, éste tendrá tantos votos cuantas representaciones ejerza, aparte del suyo propio la representación del Director se acreditará por simple carta o poder que expida él mismo designando a su representante. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El quorum decisorio para las sesiones del Directorio será: de dos miembros, si está integrado por tres; de tres miembros si está integrado por cuatro o cinco; y de cuatro miembros si está integrado por seis o siete.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Directorio celebrará sesión cuando lo convoque su Presidente o el que lo represente de conformidad con el Artículo Vigésimo Noveno. El Directorio se reunirá obligatoriamente cuando menos por una al mes. Las convocatorias serán hechas por el Presidente del Directorio mediante carta dirigida a los miembros, con una anticipación no menor de tres días señalada para la primera

Ab. Piero Aycart Vincenzini
Notario Tercera

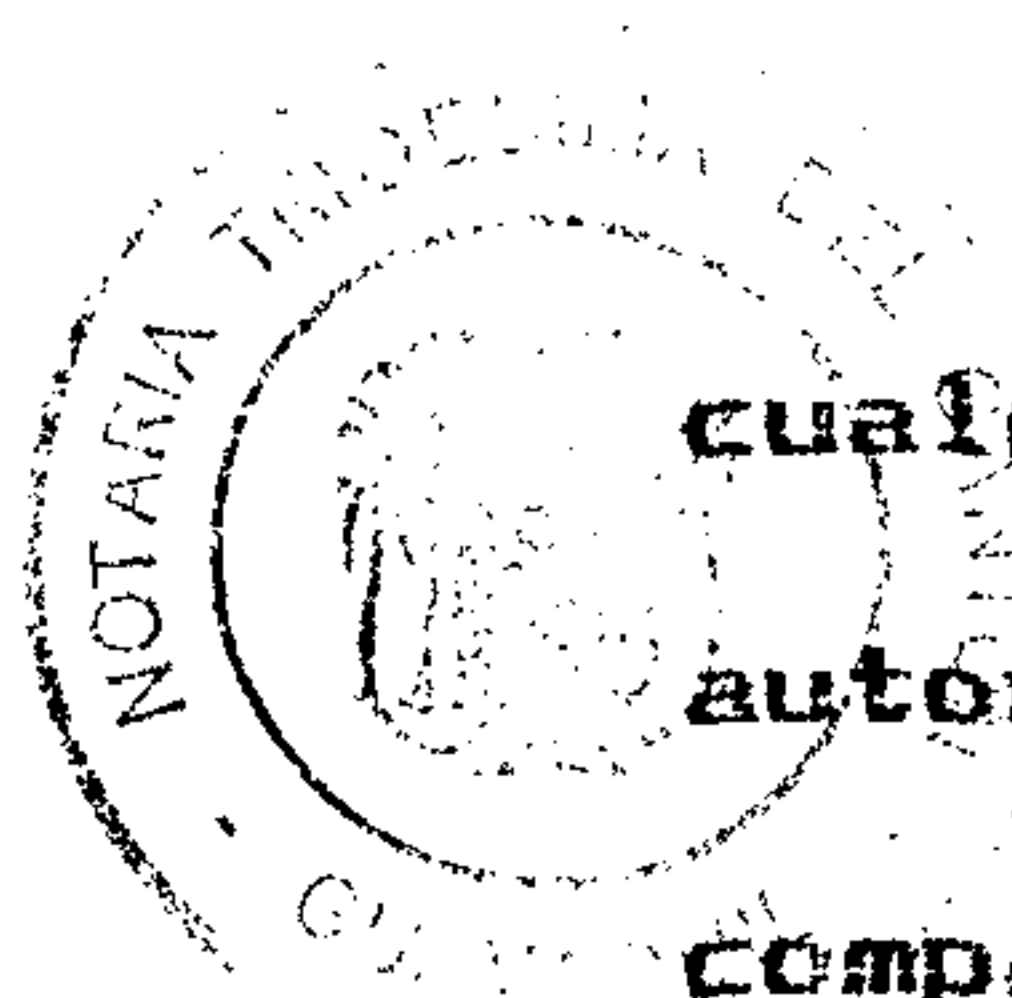
reunión y de dos días tratándose de la segunda convocatoria. En la citación deberá expresarse claramente el día, lugar y hora de la reunión y los asuntos a tratar, debiéndose consignar en el acta respectiva el cumplimiento de dichos requisitos. Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Directorio sin necesidad de convocatoria previa, cuando estuviesen presente todos los Directores y dejasen constancia en el acta de sus unánime consentimiento a la celebración de la reunión. Los acuerdos adoptados por mayoría de votos concurrentes y se harán constar en el libro de actas respectivo que firmarán los Directores asistentes. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Queda vacante el cargo de Director por renuncia, fallecimiento, remoción, ser declarado insolvente en un concurso de acreedores o quiebra o por mantener pleitos pendiente con intereses opuestos al de la Sociedad.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Las vacantes que ocurra en el Directorio respecto de los Directores elegidos por los accionistas serán llenadas por la Junta General de Accionistas o por el propio Directorio, quien deberá informar del particular a la próxima Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** El Directorio tiene los más amplios poderes generales y especiales para las gestiones ordinarias y extraordinarias de la sociedad. Son atribuciones del Directorio: a) Decidir sobre la compraventa o enajenación de bienes inmuebles o muebles cuyo valor sea superior a veinte salarios mínimos vitales de un trabajador en general fijados al momento de la enajenación y la afectación o limitación del dominio mediante gravámenes como hipoteca, prendas, etc. b) Concretar toda clase de préstamos bancarios y comerciales, activos o pasivos, en virtud de los

cuales la Sociedad de o reciba cantidades de dinero, otorgando o
exigiendo las garantías que fueren oportunas. Celebrar cualquier
clase de contrato en representación de la Compañía.- c) Decidir
sobre la contratación y contratar al Gerente General y los
funcionarios principales que fueren necesarios y fijarle sus
atribuciones, sueldos o forma de retribución y determinar las
garantías que ellos deben presentar, decidir, sobre la
organización de las oficinas, elaborando los reglamentos que
fueren necesarios. d) Convocar Junta General ordinaria en la
fecha que corresponda y ejecutar los acuerdos que en ella se
adopten, proponer a la Junta General la distribución de los
beneficios o dividendos obtenidos en cada ejercicio anual,
presentar a la Junta General la memoria, cuentas y balances de la
Sociedad y darles las explicaciones oportunas del caso, sobre las
operaciones efectuadas, examinar los libros y documentos de
contabilidad, acordar todas las medidas que conduzcan a la buena
marcha de la empresa, dando las instrucciones necesarias al
Gerente. E) Decidir sobre la promoción, continuación,
desistimiento o transacción de los procedimientos judiciales,
someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la sociedad
o contra ella, estipulando las condiciones y forma de arbitraje,
otorgar poderes en nombre la sociedad y desempeñar las demás
funciones encomendadas por este estatuto. F) Designar apoderados e
invertirlos con los poderes de gestión que estime pertinente. G)
Delegar total o parcialmente en uno de sus miembros, en el
Gerente o en tercero, todas o parte de las facultades contenidas
en este artículo: en cuanto tales delegaciones no esten
expresamente prohibidas por la ley o los estatutos. La delegación

permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los directorios que hayan de ejercer tal delegación requerirán por su validez del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

El primer directorio de la Sociedad constará de tres miembros y estará integrado por los señores: A) ELENA FRANCIA MARTIN CARRERA - PRESIDENTE; B) RAUL SCHEELJE MARTIN- DIRECTOR; y, C) FERNANDO SCHEELJE MARTIN- DIRECTOR. Queda designado como Gerente General el señor RAUL SCHEELJE MARTIN.- ARTICULO CUADRAGESIMO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes: A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual y sin ninguna autorización previa; B) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, y firmar como tal en las actas de las mismas; C) Llevar los libros de Actas de Juntas generales, Directorios y los demás que fueren necesarios; CH) Legalizar con su firma conjuntamente con la del Presidente del Directorio, los títulos de acciones de la Compañía y tomar nota en ellos de las transformaciones y pignoraciones; D) Convocar conforme a la Ley y a los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; F) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; H) Como Representante Legal de la compañía, no necesita autorización alguna de la Junta General o el Directorio para realizar cualquier acto o contrato que obligue a la compañía en



cualquier asunto; puede disponer sin limitación alguna y sin autorización de ninguna clase, de todos los bienes sociales de la compañía hasta por el monto de veinte salarios mínimos vitales de un trabajador en general. I) Realizar los depósitos y retiros de los valores en los bancos; J) Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; K) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta, previo su conocimiento, lo apruebe; y, L) Sugerir a la Junta General o el Directorio la creación, retribución y funciones de nuevos cargos que fueren necesarios para el normal y mejor giro de las actividades de la compañía, así como a las personas que deban desempeñarlos.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: En caso de

falta o ausencia del Gerente General, por más de sesenta días, la Junta General debe reunirse para nombrar a quien lo reemplace.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Aún cuando termine el periodo para el cual hayan sido elegidos los Administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en el caso de destitución.- ARTICULO CUADRAGESIMO

TERCERO: La compañía tendrá un Comisario principal y un suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley.- CAPITULO CUARTO -

DEL REPARTO DE UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO

CUADRAGESIMO CUARTO: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
DEL SIGLO
GUAYAQUIL

éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste después de constituido es disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de una nueva reserva legal facultativa, para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.- CAPITULO QUINTO - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO : Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, salvo los caso de absorción y fusión.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Para todo lo que no se encontrare previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- HASTA AQUI LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA QUINTA: DISPOSICION FINAL: Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para sí, beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Señor Licenciado Luis Alfredo Muga Passailaigue para que efectue todos los trámites, que conforme a derecho, son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de compañía.- Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de estilo y cumpla con las formalidades de Ley que fueren necesarias para obtener la validez



GYE.93.11.05

Ciudad y Fecha

NUMERO 9598000 12

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

CHEMIE DEL ECUADOR S.A.

abierto en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

RAUL SCHEELJE MARTIN

5/ 625.000,00

ELENA FRANCIA MARTIN CARRERA

S/. 500.000,00

FERNANDO SCHEELJE MARTIN

S/. 125.000,00

X.X

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

X.X

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

X.X

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X..

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1.250.000,00(UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100)

[illegible]

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S. A.

Allyson Baundy
ALLYSON BAUNDY
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANGG CONTINENTAL S. A.

BANCO CONTINENTAL S. A.
ALEXANDRA VELOZ
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: G. Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 561800 - 562400 - Casilla 9348 - Fax: 563159
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 505293 - 505294 - Casilla 9327 - Fax: 502068
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Fax: 711498
CUENCA: Bolívar 751 y Luis Cordero - Telf.: 831999 - Fax: 831995
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telf.: 930566 - Casilla 1224 - Fax: 923273
IBARRA: Olmedo 1167 e/Colón y Av. Pérez Guerrero - Telfs.: 955511 - 955211 - Fax: 956079
CAYAMBE: Ascázubi y Bolívar (esq.) - Telfs.: 360305 - 360306 - Fax: 360445

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. MARIA MONCAYO V.

NO. TRAMITE 07297

CIUDAD: GUAYAQUIL

FECHA: 27/10/93

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION POR VIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE EL CONCELIA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. FOMENTO DEL ECUADOR S.A.

☒ ACEPTADA ☐ NEGADA. RAZON:

PARTEICULAR QUE COMPROBADA A UNIDAD PARA LOS FINES CONSTITUCIONALES

Así lo declara:



ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES,
AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES, TESTADURAS, ETC., LO INVALIDAN.

"PARA DIGITALIZAR"

0000 13

y el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato mismo. Es Justicia, etc. (f) Ilegible - Abogada Maria Moncayo
Valencia Registro Número seis mil cuatrocientos cuarenta y siete
- Guayas.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Queda agregado a este registro todos los documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy Fe.-

RAUL SCHEELJE MARTIN
C.C.: 091495723-8
CERT. VOT.# 466-070

ELENA FRANCIA MARTIN CARRERA
Ced. # : 0476.73.
Cert. Vot. #:

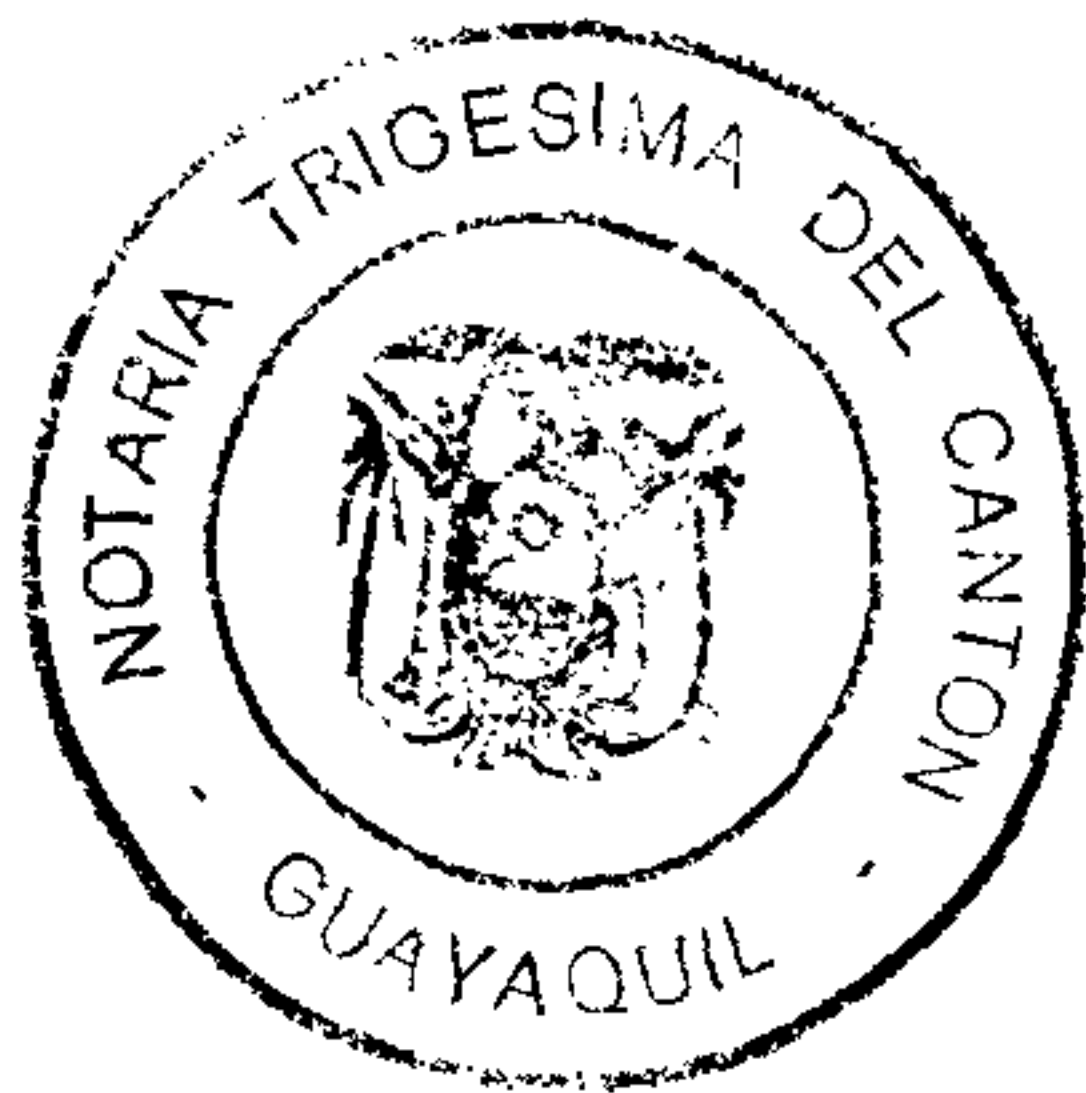
FERNANDO SCHEELJE MARTIN
Pasaporte Peruano: 1919353

[Handwritten mark]

"PARA DIGITALIZAR" 0000 14

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Constitución de Compañía Denominada CHEMIE DEL ECUADOR S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

[Handwritten signature]



Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE ANONIMA CHEMIE DEL ECUADOR S.A., de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, cuyos testimonios anteceden, he tomado Nota de su Aprobación, mediante Resolución N° 0003171, dictada el 9 de Diciembre de 1.993 por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.-

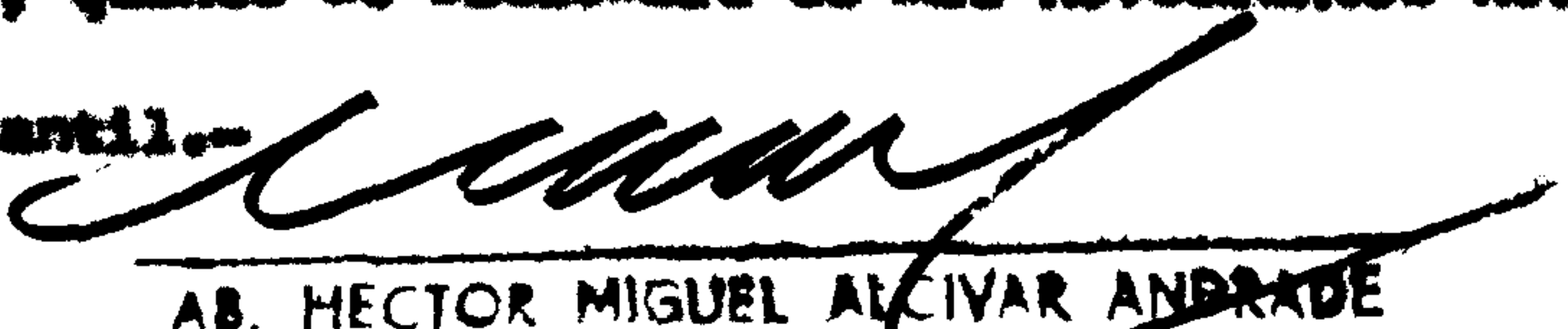
[Handwritten signature]
Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-0003171, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el me -

I

ve de Diciembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CHEMIE DEL ECUADOR S. A., de fojas 40.261 a 40.284, Número 16.138 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 30.029 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Diciembre de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de - CHEMIE DEL ECUADOR S. A.- Guayaquil, quince de Diciembre de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el - Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, quince de Diciembre de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"
"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

SC-DA-SG

0000931

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

Guayaquil,

Señor

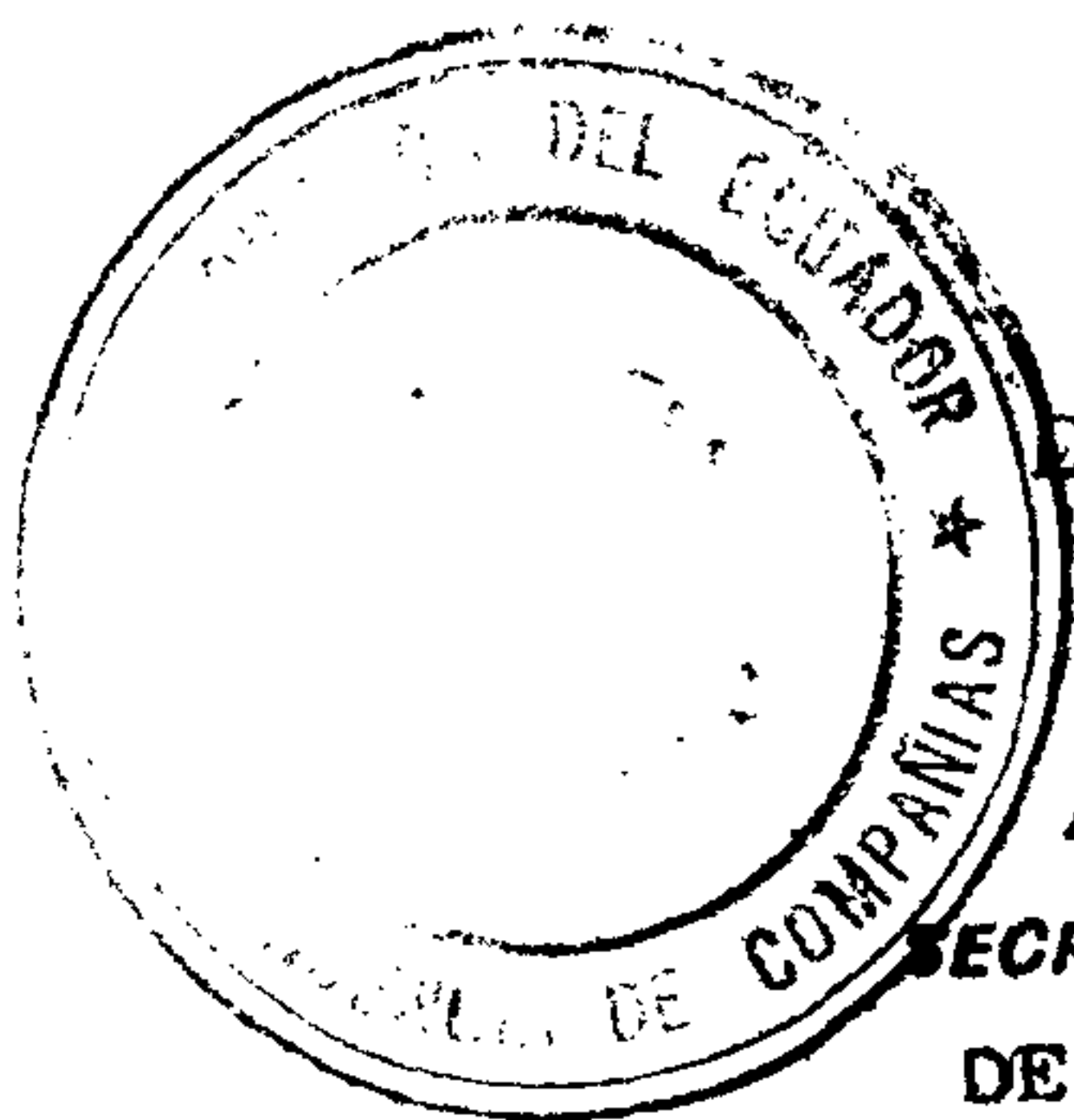
GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

CHEMIE DEL ECUADOR S.A.

Muy Atentamente



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

CJ
Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.